CONTRATO DE SERIEDAD DE OFERTA

Conste por el presente documento el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIA EN EFECTIVO Y MANDATO IRREVOCABLE, que celebran:

- FUNDACION "FONDO DE GARANTIA PARA PRESTAMOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA", con RUC No. 20207782964, entidad que forma parte del Sistema Financiero, regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad con el Reglamento de las Empresas Afianzadores y de Garantias Resolución SBS No. 8934-2012 del 28 de Noviembre de 2012, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Camino Real No. 157, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su GERENTE GENERAL señor OSCAR ORLANDO PORTOCARRERO QUEVEDO, identificado con DNI No. 08866447, y por su GERENTE DE NEGOCIOS señor SERGIO RAMOS ARATA, identificado con DNI No. 07886760, facultados según poderes inscritos en la Partida Electronica No. 03005850 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se le denominará FOGAPI.

Las partes intervinientes aceptan y celebran el presente contrato en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- **1.1.** FOGAPI.- Es una institución con personalidad bajo la naturaleza de Fundación, cuyo objeto es apoyar al sector de la micro y pequeña empresa en operaciones de financiamiento.
- 1.2. LA ENTIDAD TECNICA.- Es una empresa que se dedica a la construcción de obras de ingeniería civil.

SEGUNDA: DEL CRÉDITO INDIRECTO

2.1. FOGAPI acuerda otorgar a LA ENTIDAD TECNICA un crédito indirecto bajo la modalidad de Fianza Solidaria, Incondicionada, Irrevocable, y sin beneficio de excusión, instrumentada en cartas fianza, con las siguientes características:

CREDITO INDIRECTO
MODALIDAD CARTA FIANZA

RECEPTOR FONDO MIVIVIENDA S.A.

C/F , Garantizando la seriedad de la oferta, equivalente al 1,5% del valor total de la obra del proyecto presentado por nuestro cliente antes mencionado, en el marco de lo establecido en el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio, aprobado mediante Resolución

Ministerial N° 071-2024-VIVIENDA.

El Monto total del contrato incluido I.G.V. es de S/ xxxxxxx.00

PLAZO DE VIGENCIA 180 días

COSTO FINANCIERO : Comisión: 6% anual, aplicable sobre el monto total garantizado, de acuerdo a lo

establecido en el Tarifario de Operaciones de Crédito Indirecto vigente a la fecha. Igualmente, serán de su cargo todo impuesto o tributo creado o por crearse que

grave la presente operación.

2.2. Las cartas fianza de Seriedad de Oferta que otorgue FOGAPI en respaldo de LA ENTIDAD TÉCNICA serán sin beneficio de excusión, incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática.

En consecuencia, a solo requerimiento del FONDO MIVIVIENDA, FOGAPI procederá a efectuar el honramiento de la misma, sin previo conocimiento ni consentimiento de LA ENTIDAD TÉCNICA, no pudiéndosele imputar a FOGAPI responsabilidad civil o penal, que deriven con motivo o como consecuencia de los conflictos y controversias que puedan surgir entre LA ENTIDAD TÉCNICA y el FONDO MIVIVIENDA, en especial respecto a la resolución de contratos y ejecución de garantías.

Las Cartas Fianza de Seriedad de Oferta no serán renovadas por FOGAPI, ni les será exigible su tramitación. LA ENTIDAD TECNICA deberá prever el plazo de vigencia de la Carta Fianza de Seriedad de Oferta, a fin de cumplir con las obligaciones que mantiene con el FONDO MIVIVIENDA.

Queda claramente establecido que la oposición de LA ENTIDAD TECNICA al honramiento de la garantía de FOGAPI, deberá ser dirigida por éste directamente a la entidad receptora que requiere dicho honramiento, por ser FOGAPI tercero ajeno a la relación causal entre éstos.

TERCERA: DEL REEMBOLSO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO EN CASO DE HONRAMIENTO:

3.1. LA ENTIDAD TECNICA deberá(n) reembolsar lo pagado por FOGAPI en el mismo día de efectuada la honra, en la misma moneda que la que se hubiere efectuado dicho pago.

En caso de incumplimiento, FOGAPI remitirá una carta notarial a LA ENTIDAD TECNICA indicando el monto total honrado y las demás obligaciones pendientes de pago, otorgando un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para su pago, bajo apercibimiento de iniciarse los trámites de cobranza respectiva, sin perjuicio de las obligaciones que se sigan devengando hasta que se produzca el total del pago de la(s) misma(s).

- 3.2. En caso de incumplimiento del pago conforme se estipula en el numeral que antecede, LA ENTIDAD TECNICA deberá(n) abonar intereses compensatorios más moratorios, los mismos que se devengarán automáticamente a las tasas señaladas en el numeral siguiente o a las tasas que FOGAPI tenga vigentes según el Tarifario de Crédito Indirecto, así como las comisiones impagas provenientes de garantías, gastos por seguros, gastos de cobranza, honorarios profesionales, derivado todo ello de la garantía emitida o de su(s) eventual(es) renovación(es) por FOGAPI y/o las derivadas con motivo o como consecuencia del honramiento de la(s) misma(s), e impuestos que pudieran derivarse con motivo o como consecuencia de la operación.
- 3.3. Desde el día siguiente de efectuada la honra hasta su total cancelación, el monto total del crédito indirecto ejecutado, devengará intereses compensatorios y moratorios a las tasas efectivas anuales señaladas en el presente contrato, capitalizables diariamente, las mismas que son reajustables por FOGAPI en los términos, modo y oportunidad que ella determine.
- 3.4. En caso de honramiento de FOGAPI respecto a la garantía extendida por ella, FOGAPI a solicitud de EL DEUDOR, queda autorizada a que el(los) pagaré(s) incompleto(s) correspondiente(s) a cada carta(s) fianza sea(n) llenado(s) de acuerdo a la liquidación que FOGAPI efectuará de conformidad con el artículo 10º de la Ley No. 27287- Ley de Títulos Valores y a la Circular No G-0090-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros y disposición vigente, con la aplicación de las tasas señaladas en el presente contrato, que se encontrarán debidamente consignadas en el Tarifario que FOGAPI tenga vigente a la fecha.
- 3.5. El reembolso de cualquier obligación de pago derivado con motivo o consecuencia de la operación del crédito indirecto a que se contrae la cláusula segunda que antecede, será sin requerimiento previo alguno por parte de FOGAPI, en las oficinas de ésta o del banco a quien FOGAPI le delegue la cobranza o del tenedor del pagaré o del cesionario de crédito.
- 3.6. En caso que se devengue de la comisión, intereses de la naturaleza que fuere por falta de pago oportuno, sea o no con modalidad de crédito, así como gastos de seguros, gastos de formalización, cobranza, honorarios profesionales y en general, debidamente consignados en el Tarifario que FOGAPI tenga vigente a la fecha, con motivo o como consecuencia de dicha carta fianza y/o su(s) renovación(es), éstas se devenga(n) desde el día de producido el pago de la(s) fianza(s) o, de efectuado el gasto, respectivamente, no siendo necesaria formalidad alguna para la constitución en mora de LA ENTIDAD TECNICA.
- **3.7.** Todo pago se aplicará en el siguiente orden:
 - **3.7.1.** Intereses moratorios, intereses compensatorios, comisiones y gastos.
 - **3.7.2.** Capital propiamente dicho.

La imputación de los pagos compete a FOGAPI aún cuando LA ENTIDAD TECNICA indique(n) que se aplique a determinada obligación. Queda entendido, que el orden de la imputación del (los) pago(s) podrá ser modificado a solo criterio de FOGAPI.

CUARTA: DEL PAGARE

- 4.1. LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES), en respaldo de sus obligaciones de pago contenidas en el presente contrato, emite(n) y acepta(n) un Pagaré incompleto a la orden de FOGAPI, conforme al artículo 10º de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, y a la Circular N° G-0090-2001, pudiendo ser el mismo amortizado y/o renovado y/o prorrogado y/o canjeado y/o sustituido y/o desdoblado, no produciéndose efecto de novación alguno.
- 4.2. LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) entrega(n) a FOGAPI, en la fecha de suscribirse este contrato, el pagaré referido en el numeral que antecede y autorizan a FOGAPI a llenarlo con el resultado de la liquidación que FOGAPI practique de las deudas y obligaciones provenientes y correspondientes al crédito concedido conforme al presente contrato, siguiendo las pautas establecidas en el Contrato de Llenado de Pagaré Incompleto, declarando LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) haber recibido copia del Pagaré y del Contrato de Llenado de Pagaré Incompleto, debidamente firmados por FOGAPI.

Una vez llenado este pagaré, será puesto a cobro, si LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) no cumpliese con pagar el monto adeudado a FOGAPI, no siendo necesario su protesto para dicho efecto.

4.3. LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) renuncia(n) de manera expresa a la inclusión de la cláusula que impida o limite su libre negociación y/o cesión de los títulos valores, aceptando y autorizando la negociación y/o cesión del título valor, conforme al artículo 10º de la Ley de Títulos Valores, Ley Nº 27287, y a la Circular SBS Nº G-0090- 2001.
Asimismo, LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) declaran haber sido instruidos sobre los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de un título valor incompleto.

QUINTA: AUTORIZACIÓN DE PAGO

5.1. LA ENTIDAD TECNICA acepta que las obligaciones que se originen del presente Contrato, puedan ser pagados por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, subrogándose en ese caso en los derechos de FOGAPI.

- **5.2.** Todo pago que realice LA ENTIDAD TECNICA es de libre disponibilidad de FOGAPI, la misma que lo aplicará e imputará al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a este contrato.
 - Si hubiese más de una operación de crédito, FOGAPI aplicará conforme a este contrato, a la operación que considere a su conveniencia.
- **5.3.** En el caso de honramiento, y aun cuando LA ENTIDAD TECNICA haya cumplido con pagar la totalidad de la deuda contenida según detalle del numeral 3.7 de la cláusula tercera precedente, éste autoriza a FOGAPI a mantener vigente la garantía en efectivo que tuviera LA ENTIDAD TECNICA respecto a otras operaciones de crédito distintas a la que se contrae la cláusula segunda, por tanto, no procederá la devolución de garantía en efectivo, salvo consideración distinta de FOGAPI.

SEXTA: DE LAS RENOVACIONES DE TITULOS VALORES

FOGAPI queda facultada a renovar o prorrogar a su criterio cualquier obligación y, LA ENTIDAD TECNICA Y/O SUS FIADORES abonará(n) un porcentaje de pago de capital e interés que fijará FOGAPI y continuarán abonando al vencimiento respectivo de cada obligación los intereses y comisiones con la amortización del caso, abonando el impuesto respectivo que sea aplicable en cada oportunidad.

FOGAPI fijará los términos y condiciones que considere conveniente en cada renovación o prórroga.

SEPTIMA: DE LA REFINANCIACIÓN

En caso que FOGAPI acepte refinanciar total o parcialmente la o las cuota/s del capital y/o intereses y/o comisiones y/o gastos que demande dicha refinanciación, LA ENTIDAD TECNICA Y/O SUS FIADORES se obliga(n), en los términos que FOGAPI decida, a suscribir los documentos que estime convenientes, así como uno o más pagarés en moneda extranjera o nacional según determine FOGAPI. Asimismo, el interés y comisiones y la oportunidad del pago, serán señalados por FOGAPI, quedando vigentes las garantías constituidas con anterioridad, respecto a la refinanciación.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS CONDICIONES CONTRACTUA

- **8.1.** FOGAPI podrá modificar las tasas de interés, comisiones y gastos establecidos en el presente contrato o las detalladas en el Tarifario vigente, las mismas que son reajustables por FOGAPI en los términos, modo y oportunidad que ella determine, previa comunicación por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, indicando la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, pudiendo LA ENTIDAD TECNICA dar por concluida la relación contractual, previa cancelación de la deuda, en caso de no encontrarse conforme con las modificaciones realizadas por FOGAPI.
- **8.2.** Asimismo, las modificaciones de las condiciones contractuales distintas a tasas de interés, comisiones y gastos, deberán ser informadas a LA ENTIDAD TECNICA, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, indicando la fecha o el momento a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, pudiendo LA ENTIDAD TECNICA dar por concluida la relación contractual previa cancelación de la deuda, en caso de no encontrarse conforme con las modificaciones realizadas por FOGAPI, de conformidad con la Resolución SBS N° 3274 2017, "Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero", y sus modificatorias.
- **8.3.** FOGAPI comunicará las modificaciones, a través del medio de comunicación consignado por LA ENTIDAD TÉCNICA, en los documentos debidamente suscritos que adjunte a la solicitud de emisión de carta(s) fianza.
- 8.4. LA ENTIDAD TÉCNICA presta su consentimiento anticipado y por tanto, se obliga desde ahora, a las tasas siguientes:

Moneda Nacional - Compensatoria: xx.xx% Moratoria: 35.62%

Moneda Extranjera - Compensatoria: xx.xx% Moratoria: 29.25%

Estas tasas estarán sujetas a variación y podrán ser modificadas por FOGAPI según las condiciones estipuladas en el presente contrato.

NOVENA: DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

Dicha garantía cubre capital, más intereses de la naturaleza que fuere, comisiones, gastos legales, notariales, registrales, inclusive honorarios profesionales abonados con motivo de la cobranza extrajudicial o judicial, así como los cargos y/u obligaciones que las operaciones pudieran generar con motivo o como consecuencia de ella.

DECIMA: CONDICIONES ESPECIALES Y MANDATO IRREVOCABLE

- **10.1.** Ambas partes contratantes convienen y en efecto acuerdan que la garantía referida en la Cláusula Novena que antecede, no devengará interés alguno a favor de LA ENTIDAD TÉCNICA en calidad de otorgante de la misma.
- 10.2. LA ENTIDAD TÉCNICA otorga mandato específico e irrevocable a favor de FOGAPI, quien en este acto acepta llevar a cabo el presente mandato, y por tanto queda designado como su representante y facultado a ejecutar, a nombre y por cuenta de LA ENTIDAD TÉCNICA los actos derivados del presente contrato de constitución de garantía mobiliaria en efectivo, tales como aplicar la garantía referida en la Cláusula Novena que antecede, al monto total adeudado, proveniente de la Cláusula Segunda, conforme al artículo 1257º del Código Civil, sin responsabilidad o cargo alguno para ella. En caso, hubiere saldo, que éste sea utilizado para aplicarlo sobre otras deudas impagas de otras operaciones de crédito indirecto e para distintas capacantes que LA ENTIDAD TÉCNICA mentanga e fouer de EOCAPI, é para reforma y la maiora la la contrata de la con

indirecto o por distintos conceptos que LA ENTIDAD TÉCNICA mantenga a favor de FOGAPI, ó para reforzar y/o mejorar la garantía en efectivo respecto de otras operaciones de crédito que LA ENTIDAD TÉCNICA mantenga vigente. Dicha garantía no generará interés alguno a favor de LA ENTIDAD TÉCNICA.

Asimismo, queda establecido que en caso quedase saldo luego de la referida aplicación, éste será entregado a LA ENTIDAD TÉCNICA, mediante cheque de gerencia.

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS OTRAS GARANTÍAS

Queda convenido que sin perjuicio de las garantías que se constituyen por el presente documento, LA ENTIDAD TECNICA puede constituir garantía por documento separado, sea en el título representativo de la deuda o no.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MEJORA DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD TECNICA se obliga a mejorar la garantía constituida por el presente contrato o sustituirla por otros bienes de igual o mayor valor, a satisfacción de FOGAPI, siendo obligatorio si ésta disminuyera de valor a juicio de FOGAPI.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser en un plazo de 10 (diez) días contados desde que FOGAPI realice el requerimiento respectivo.

DÉCIMO TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TECNIC

En virtud del objeto de este contrato LA ENTIDAD TÉCNICA, está obligado a lo siguiente:

- **13.1.** Condiciones Financieras.- Pagará(n) los costos financieros correspondientes por la operación que solicite a FOGAPI, de acuerdo a lo establecido en el Tarifario de Operaciones de Crédito Indirecto vigente a la fecha.
- **13.2.** Formalización Contractual.- Asumirá(n) el pago de los derechos, tasas, honorarios y demás gastos que permitan la formalización del presente documento, de acuerdo a lo establecido en el Tarifario de Operaciones de Crédito Indirecto vigente a la fecha.
- 13.3. Información y supervisión.- Se obliga(n) a proporcionar a FOGAPI toda información que pudiera requerir relacionada directa o indirectamente con la financiación que se concede o que pudiera conceder en el futuro, durante la vigencia de las mismas en la forma y oportunidad que determine FOGAPI.
- **13.4.** Otras Condiciones.- Queda establecido que emitida la carta fianza, cualquier modificación o desistimiento que realizara(n) indistinta o conjuntamente LA ENTIDAD TÉCNICA o el FONDO MIVIVIENDA, no generará obligación de FOGAPI de efectuar devolución de pago alguno por concepto de comisión y gastos registrales.
- **13.5.** Ratificación de Obligaciones Derivadas.- Asumirá(n) el pago de los gastos, seguros, comisiones, intereses, y otros derechos que se generen por la emisión de la garantía o por el incumplimiento de las obligaciones que asume, así como el pago de honorarios, de cobranza extrajudicial o judicial, costos y costas por la ejecución del contrato.

DÉCIMO CUARTA: CAUSALES DE RESOLUCION

- **14.1.** FOGAPI podrá resolver el contrato de manera automática y a sola decisión, cuando LA ENTIDAD TÉCNICA incurra en cualesquiera de las siguientes causales:
 - 1. Incumpla con alguna de las obligaciones asumidas a la firma del presente contrato y frente a FOGAPI, y las que se deriven de otros contratos vinculados que se suscriban en el futuro.
 - 2. Incumpla con el objeto del Crédito Indirecto solicitado, detallado en la Cláusula Segunda del presente contrato.
 - 3. En caso se honre la(s) carta(s) fianza emitida(s) en virtud del presente contrato.
 - 4. En caso se ordenen medidas de embargo, medidas cautelares, o cualquier otra medida sobre los bienes de LA ENTIDAD TÉCNICA, que a criterio de FOGAPI afecten la capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el presente contrato.
 - 5. En caso LA ENTIDAD TÉCNICA sea declarado en estado de insolvencia, sometido a procedimientos concursales regulados en la Ley N° 27809, "Ley General del Sistema Concursal" y modificatorias, quiebra, exista riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas o situación similar.
 - 6. En caso LA ENTIDAD TÉCNICA incurra en prácticas ilegales, vinculadas a cualquier acto de corrupción, lavado de activos, así como el financiamiento de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, y normas modificatorias.
 - 7. La falta de transparencia en la información presentada por LA ENTIDAD TÉCNICA antes de la contratación, es decir, para su evaluación, o durante la relación contractual, cuando se trate de información inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercuta negativamente en el riesgo legal o reputacional de FOGAPI, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, y normas modificatorias.
- 14.2. La resolución contractual se producirá de pleno derecho, cuando FOGAPI comunique a LA ENTIDAD TÉCNICA, mediante comunicación simple, su decisión de valerse de esta cláusula resolutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil, y en aplicación de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del

- Sistema Financiero.
- **14.3.** Para la aplicación de las causales de resolución señaladas en los numerales 6 y 7, FOGAPI deberá poner en conocimiento de LA ENTIDAD TECNICA, a través de los modelos contractuales difundidos, las situaciones que pudieran afectar la contratación o la relación contractual, antes de la suscripción del contrato.
- **14.4.** Para las causales señaladas en el párrafo anterior, FOGAPI deberá comunicar la resolución del contrato a LA ENTIDAD TECNICA, dentro de los siete (7) días calendario posteriores a dicha resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Resolución SBS N° 3274-2017 y normas modificatorias.
- 14.5. La resolución contractual no libera a LA ENTIDAD TÉCNICA y/o EL/LOS FIADOR(ES) del cumplimiento de las obligaciones asociadas a la(s) Carta(s) Fianza emitida(s), ni implica la liberación de la(s) contragarantía(s) depositada(s) a favor de FOGAPI, las cuales se mantendrán vigentes hasta que LA ENTIDAD TÉCNICA y/o EL/LOS FIADOR(ES) cumplan con cancelar el monto total adeudado por dicha(s) carta(s) fianza. Por tanto, no procederá la devolución de la contragarantía en efectivo.

DÉCIMO QUINTA: DE LA APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES

FOGAPI podrá decidir no contratar, resolver o modificar el presente contrato como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, o por consideraciones del perfil de LA ENTIDAD TECNICA y/o EL/LOS FIADOR(ES) vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, o delitos de corrupción en los que LA ENTIDAD TECNICA y/o EL/LOS FIADOR(ES) se viese(n) involucrado(s), o por falta de transparencia respecto a los usuarios.

Cabe indicar que se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto se ponga en conocimiento de LA ENTIDAD TECNICA, a través de los modelos contractuales, las situaciones que pueden afectar la contratación o la relación contractual. Asimismo, el personal de FOGAPI deberá informar a LA ENTIDAD TECNICA respecto de dichas situaciones antes de la suscripción del contrato.

En estos casos, la comunicación escrita se realizará dentro de los siete (7) días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Resolución SBS N° 3274-2017 o normas modificatorias o sustitutorias.

DÉCIMO SEXTA: TÉRMINOS E INTERPRETACIONES

- **16.1.** Los términos de este contrato deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse separadamente los unos de los otros.
- **16.2.** Salvo que se especifique lo contrario, las referencias que aquí se hacen a cláusulas, numerales y anexos, son a cláusulas, numerales y anexos del presente contrato.
- **16.3.** El singular incluye al plural y viceversa.
- **16.4.** Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas de este contrato son meramente enunciativas y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- **16.5.** La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que este contrato es eficaz en su totalidad, debiendo considerar como inexistentes la(s) cláusula(s) declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en este contrato.
- **16.6.** Salvo se permita de otro modo en este documento, este Contrato sólo podrá ser modificado mediante documento escrito firmado por las partes, siguiendo la forma utilizada para otorgar el mismo, y ninguna renuncia a las disposiciones del presente contrato entrará en efecto a menos que se consigne por escrito y conste la firma de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

- 17.1. Las partes se someten a las disposiciones del Código Civil para resolver todo aquello que no esté establecido en este contrato.
- **17.2.** Igualmente, se someten a la jurisdicción de los Jueces de Lima, señalando como domicilio legal el indicado en la introducción.
- 17.3. Todas las notificaciones y comunicaciones a que hubiere lugar en virtud del presente contrato, se dirigirán a los domicilios indicados en este contrato. Cualquier cambio de domicilio para que surta efectos deberá ser notificado a la otra parte por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación.

DÉCIMO OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a que se contrae la Resolución de la SBS 3274-2017 y el artículo 11 de la Resolución SBS 2304-2020, el documento HOJA RESUMEN, forma parte integrante e inseparable del presente contrato como ANEXO ESPECIAL, el mismo que se encuentra suscrito por LA ENTIDAD TÉCNICA y por la persona que actúa en representación de FOGAPI.

<u>DÉCIMO NOVENA: FIANZA SOLIDARIA</u>

Interviene en el presente contrato como FIADOR SOLIDARIO, la/el señor(a) xxxxxxxxxx, identificado(a) con DNI No. xxxxxxxxxxx, de estado civil soltero(a), con domicilio en xxxxxxxxxxxxxx, Distrito de xxxxxxxxxxxx, Provincia de xxxxxxxxxxxx, Departamento de xxxxxxxxxxxxxxx, para prestar FIANZA SOLIDARIA, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicionada, a plazo indeterminado y de realización automática, a favor de FOGAPI, o a quien ésta cediera sus derechos, para garantizar el puntual y debido cumplimiento de todas y cada una de las deudas y obligaciones de cargo de LA ENTIDAD TECNICA derivadas del presente CONTRATO y del(los) PAGARE(S) que emita a la orden de FOGAPI, sin reserva ni limitación alguna, incluido el pago de los importes debidos o generados en virtud de lo previsto en la Cláusula Tercera del presente CONTRATO y del(los) PAGARE(S), más sus intereses, comisiones, penalidades y gastos que se generen según el presente CONTRATO, así como los tributos, costos y costas procesales, honorarios legales, gastos notariales, judiciales y extrajudiciales que se devenguen.

VIGÉSIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, así como las normas que las sustituyan o modifiquen; desde la(s) firma(s) del presente contrato, LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) otorgan su consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales que facilite o que se faciliten, a través del presente contrato o por cualquier otro medio y quede(n) incorporados en el Banco de Datos Personales de

FOGAPI y sean tratados con la finalidad de recopilación, registro, almacenamiento, conservación, utilización, transferencia institucional entre todas sus plataformas de atención e instituciones del Sistema Financiero, así como para la atención de quejas y/o reclamos, análisis de perfiles y productos y/o servicios financieros que brinde FOGAPI.

LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) autoriza(n) a FOGAPI el uso de sus datos personales incluso luego de de terminada la relación contractual, para el cumplimiento de los estipulado en el párrafo anterior, así como para toda obligación legal que pueda incurrir LA ENTIDAD TÉCNICA.

LA ENTIDAD TÉCNICA, de conformidad con la Ley N° 29733 y su Reglamento, en caso quisiera ejercer su derecho de acceso, actualización, rectificación, inclusión, oposición y supresión o cancelación de datos personales, podrá realizarlo por escrito mediante carta notarial dirigidas a las plataformas de atención a nivel nacional o, a través, del correo electrónico informate@fogapi.com.pe.

En caso LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) incumplan las obligaciones contempladas en el presente contrato, FOGAPI queda autorizado a brindar información a las centrales de riesgo, instituciones de información crediticia y/o a todo aquel que lo requiera con legítimo interés, pudiendo difundirse, sin ninguna responsabilidad para FOGAPI.

VIGÉSIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTI-LAVADO DE ACTIVOS

LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) declaran que conocen las normas vigentes sobre responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de corrupción de funcionarios y/o servidores públicos, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como aquellas normas que resulten aplicables relacionadas a conductas ilícitas, tales como el Código Penal y demás leyes penales especiales que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de FOGAPI. En consecuencia, LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) aceptan y declaran que:

- 21.1. Ni LA ENTIDAD TÉCNICA, SU(S) FIADOR(ES) ni ninguno de sus accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, subsidiarias, filiales, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier persona actuando en nombre, por cuenta o en interés de LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, minería ilegal, financiamiento de terrorismo, corrupción de funcionarios y/o servidores públicos y/o en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.
- 21.2. Ni LA ENTIDAD TÉCNICA, SU(S) FIADOR(ES) ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por la comisión de cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral 21.1 ante autoridad competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial (Ley N° 30424, y sus normas modificatorias y sustitutorias).
- 21.3. Ni LA ENTIDAD TÉCNICA, SU(S) FIADOR(ES) ni ninguna de las Personas Vinculadas han realizado ni realizará conducta delictiva alguna relacionada con la actividad empresarial de LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES), que lesione o pudiera lesionar sus intereses o los intereses, reputación, patrimonio o activos de FOGAPI o pueda implicar un incumplimiento de las normas antes indicadas o de las normas que regulan los procesos de contratación con el Estado peruano o cualquier otro Estado o que puedan resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES). A efectos del presente contrato, se entenderá realizada una conducta delictiva cuando en el marco de un proceso penal, el Ministerio Público formule acusación contra LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES).
- 21.4. Los recursos dinerarios, fondos dinerarios en garantía, activos, bienes que forman parte de su patrimonio y actividad comercial, y que son canalizadas a través de mecanismos puestos a disposición por parte de FOGAPI o destinados para garantizar operaciones de crédito indirecto otorgadas a su favor por medio del presente contrato, provienen de actividades lícitas y no están vinculados con ninguno de los delitos indicados en el numeral 21.1 y que el destino de los recursos, recibidos en virtud de la relación comercial que mantiene con FOGAPI no serán destinados para la financiación del terrorismo o cualquier tipo de actividad ilícita o conducta delictiva.
- 21.5. Ni LA ENTIDAD TÉCNICA, SU(S) FIADOR(ES) ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; ni aquellas mencionadas en el Anexo N° 1 de la Resolución SBS N° 2660-2015 o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.
- 21.6. Ni LA ENTIDAD TÉCNICA, SU(S) FIADOR(ES) ni las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, corrupción de funcionarios y/o servidores públicos.
- 21.7. Cumplen y han adoptado las medidas razonables para que las Personas Vinculadas cumplan con la obligación de no realizar conductas delictivas que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de FOGAPI y de no cometer cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (21.1).
- 21.8. Han implementado las medidas tendientes a evitar que sus operaciones y/o estructura puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y/o consentimiento como instrumentos para la realización de conductas delictivas contempladas en el Código Penal peruano, en leyes penales especiales o en cualquier otra norma que los modifique o adicione, especialmente los delitos referidos en el numeral (21.1).

FOGAPI podrá a su criterio suspender de inmediato cualquier desembolso y/o aprobación de operaciones de crédito indirecto sin que dicha suspensión genere alguna responsabilidad a FOGAPI o genere la obligación de indemnizar a LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES). Asimismo, FOGAPI podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con, dicha suspensión; sin perjuicio de ejercer la facultad de resolver el presente contrato sin necesidad de aviso previo conforme.

LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) se obligan a mantener indemne a FOGAPI, en relación con cualquier controversia o reclamación presentada contra FOGAPI sus consejeros, gerentes, apoderados, empleados, representantes legales, clientes, cesionarios u otros, que surja de cualquier incumplimiento de LA ENTIDAD TÉCNICA y/o SU(S) FIADOR(ES) respecto de cualquiera de las declaraciones establecidas en la presente cláusula, asumiendo los daños, costos, cargos y gastos y cualquier otro concepto.

Suscrito por duplicado en señal de conformidad a los xxxxxxxxxxx días del mes de xxxxxxxxxxx del año DOS MIL xxxxxxxxxxxxxx.

FOGAPI

PORTOCARRERO QUEVEDO OSCAR ORLANDO GERENTE GENERAL RAMOS ARATA SERGIO GERENTE DE NEGOCIOS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX